

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 8 de marzo de 1950
1er. semestre

Nº 56

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Antonio Gazel Jaikel, mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Bachiller César Augusto Solano Sibaja, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario. Fueron mencionadas también en este juicio, la señora Amira Job Aile de Gazel y Elvira, Miguel, Elías, Mary, Isabel, Antonieta, Rosa y Flor Gazel Job.

Resultando:

Que en escrito de fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Gazel Jaikel, pidió que en sentencia se le declarase a él y a su familia, libres de toda intervención y debidamente adquiridos sus bienes, pues éstos fueron habidos honestamente en virtud de actividades lícitas y normales. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de cuatro de octubre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y luego se confirió la audiencia final previa al fallo. Que en los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

El presente juicio tuvo una peculiaridad en relación con las otras demandas de probidad falladas hasta la fecha: Sobre la principal relación del actor con el Estado, conocían al mismo tiempo dos organismos juzgadores; el Tribunal Discriminador de Cuentas del Ministerio de Hacienda y nosotros. De ahí resultó una situación complicada que vino a resolverse en suma por la declaración notarial que el señor Gazel hizo, en virtud de la cual se sometía con el carácter de cosa juzgada a lo que aquella dependencia administrativa declarase, sobre las cuentas presentadas a su discriminación por ventas hechas al Gobierno a fines del período del Licenciado Picado y que sumaban cerca de medio millón de colones. Esas transacciones y su afinidad política han debido ser la causa de la intervención del actor en la Lista de Personas Intervenidas que contiene la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y como muchas explicaciones habrían de darse al respecto para justificar tantas ventas a un Tesoro Público, tan exhausto, confirmamos la medida y aunque nuestra opinión es favorable a la instancia, declaramos que no hay lugar a daños y perjuicios contra él por demanda o intervención. Ahora bien, analizando las pruebas del juicio, se nota una evolución comercial inmensa del señor Gazel, en la cual han debido tener mucha importancia las facilidades que en las oficinas públicas se le hacían por su capital y su amistad con los jefes políticos de los partidos afines al Gobierno, entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, pero esa situación no es sancionable por nosotros, ya que no podría haber causado perjuicio a la Hacienda Pública, sino a particulares, no siendo los hechos de intervenidos que a éstos perjudicaron de nuestra incumbencia. Algunas ventas hizo el actor al Gobierno fuera de las apuntadas y otras operaciones en cuanto al ramo de aduanas, pero las pruebas del proceso traídas con audiencia del representante del Estado que es la parte demandada y además, un cuidadoso peritazgo practicado no revelan fraude capaz de perjudicar con un enriquecimiento sin causa los bienes públicos de los costarricenses. Como el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas obligará al señor Gazel y estando ahí todo el cúmulo de pruebas relativo, admitimos como buena, dicha exposición notarial, fundamentalmente porque si tales cuentas son rechazadas y había intención abultada al presentárselas, estaba al alcance de una dependencia pública

negarse a su pago y por lo mismo el hecho no era consumado como enriquecimiento indebido y ya sancionable por nuestra justicia.

Por tanto: En la forma que luego se indica, declárase con lugar esta demanda y en consecuencia ordénase la definitiva desintervención del señor Antonio Gazel Jaikel, debiendo enviarse las órdenes correspondientes con inclusión del nombre de los parientes afectados por ella conforme a la Ley. Admítase que en el fondo sobre las ventas hechas por el señor Gazel al Gobierno al final del período del Licenciado Picado, no hubo aún contratación definitiva, pues fueron presentadas para su estudio ante una dependencia administrativa cuyo pronunciamiento corrientemente significaría agotamiento de la vía, pero que en el presente caso conforme al acta notarial agregada al juicio y de la cual se dió noticia a aquella oficina, tendrá el carácter de definitivo, siendo imposible por lo mismo, dar opinión de si ahí se operó o no un enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Hacienda Pública. Sobre las demás operaciones llevadas a cabo por el actor dentro del período que marca la presunción legal de fraude, y de acuerdo con los hechos y pruebas del proceso, no se nota nada ilícito capaz de una sanción por aumento indebido de capital. Por intervención y tramitación de esta demanda, no caben reclamos contra el Tesoro Público. Publíquese este fallo en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor René Aguilar Vargas, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Agente Fiscal de la Procuraduría General de la República. Se hizo mención en el juicio, de la señora María Aurelia González Villalobos de Aguilar, y de su hijo Rolando Aguilar González.

Resultando:

Refiere el demandante señor Aguilar Vargas en escritos de fechas diecisiete y treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que durante el período comprendido de mil novecientos cuarenta, a mil novecientos cuarenta y ocho, ni él, ni su señora esposa e hijo, celebraron, negocio, contrato o pacto alguno con el Estado, instituciones autónomas o corporaciones municipales y que en consecuencia es imposible que pudieran haberse enriquecido con bienes de esas instituciones; que con apoyo en lo anterior, pide que en sentencia sean declarados él y los suyos, libres de intervención, ya que los bienes que poseen, son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra la Hacienda Pública. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que consideró oportunas e indicación de probar su demanda y de ella se dió el traslado de ley y el representante del Estado la contestó con reservas en memorial de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes, luego se dió la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Las pruebas de ambas partes conocidas por nosotros, hacen posible el reconocimiento de las pretensiones del demandante, expuestas en su memorial primero. En efecto, fuera de su vehemente actividad política a favor de los señores Calderón Guardia y Picado y de una inflada contribución al Partido Republicano Nacional, no se nota ningún otro hecho que merezca analizarse en afán de dar un pronunciamiento justo como lo impone la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado. Lo primero y lo segundo pueden haber sido motivos justos para una intervención que obligase una aclaración

como la presente y por ello estimamos que no cabrían reclamaciones de daños y perjuicios en razón de las mismas. Pero para efectos de un fallo, nada tiene que ver con nosotros la actuación política del Licenciado Aguilar, ya fuese tibia o activa, como tampoco las simulaciones de aportes efectivos a los gastos de la campaña política de aquel partido, ya que si bien la opinión general está conforme en que con ello se pretendía inflar la cuenta para cuando llegase la posibilidad de hacerle cargo de ella al Tesoro Público, tal cuenta no fué pagada por éste y no lo será, quedando apenas entonces en estado de tentativa aquella defraudación y a nosotros, vedado el camino para imponer devoluciones de dineros que aún no han sido recibidos. Otros pequeños detalles del juicio como lo relativo a un pasaje para un viaje a México, no pueden ser tenidos como faltas contra aquella ley, pues tienen justificativo y por lo demás no se notan otras fuentes de ingresos del señor Aguilar en dicho período que tuviesen relación con la Hacienda Pública, la de las instituciones autónomas o corporaciones municipales.

Por tanto: Se admite la presente instancia y en consecuencia dispónese la inmediata desintervención del señor René Aguilar Vargas, debiendo darse las órdenes correspondientes. Con fundamento en las pruebas del juicio, se admite también, que en el aumento de bienes que pudo aquél tener a partir de mayo de mil novecientos cuarenta, no se nota ninguno de procedencia ilegítima y perteneciente al Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por intervención o por causa de esta acción, no pueden reclamarse daños y perjuicios contra el Tesoro Público. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veinticuatro de marzo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de cinco mil doscientos sesenta y cinco colones, cincuenta y cinco céntimos, los siguientes bienes: un diván forrado en tapiz azul; dos sillones confortables, tapizados de azul; una mesita de caoba; una mesa de extensión, de comedor, de caoba, charolada en rojo vino; seis sillas de comedor, de caoba, con asientos de cuero; un aparador de caoba; una cama matrimonial con dos mesas de noche; un tocador con espejo grande y redondo; una mesita de adorno; un armario, de tres cuerpos, de caoba; una banqueta tapizada de azul; un sillón confortable, tapizado de azul; dos camas para niños, una de madera y otra de hierro; un armario-ropero; una banqueta, una cocina eléctrica "Tica", una pila para la cocina, de granito y madera y una mesa de cocina. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodolfo Robles Guzmán*, soltero, empresario, contra *Stillfried Juttner Meyerson*, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario, habiéndose apersonado *Moisés Guido Matamoros*, mayor, casado, abogado y de aquí, como Curador de la quiebra del demandado.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 35.40.—Nº 0444.

3 v. 1.

A las quince horas del treinta y uno de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de setecientos ochenta colones, un lote inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo seiscientos ocho, folios cuarenta y uno y cuarenta y cinco, número cincuenta y dos mil noventa y uno, asientos veinticinco y treinta, Partido de San José. Linda: Norte, José María Vargas; Sur, lote vendido a German Bolaños; Este, avenida tercera, con un frente de cinco metros; y Oeste, en una punta de diamante con calle treinta y dos y Etna Acuña. Mide ciento cincuenta y seis metros, siete decímetros y quince centímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *William Gutiérrez Villalobos* contra *Luis Alberto Aguilar Ber-*

múdez, *Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla* y *Segundo Umaña Bolaños*, mayores, de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia los otros.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 25.80.—Nº 0430.

3 v. 1.

A las catorce horas del treinta de marzo entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, con base de mil seiscientos cincuenta colones, por comisión del señor Juez Civil de Alajuela, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, un derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio trescientos catorce, tomo novecientos siete, número cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres, asiento uno, que es terreno de pastos, sito en Mercedes, distrito tercero, cantón quinto de Alajuela. Linderos: Norte, terreno Municipal; Sur, de María Arias; Este, lote de Gregorio Artavia; y Oeste, resto de la finca general de Reyes o José Reyes Artavia Alvarado. Mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta decímetros cuadrados; pertenece a *Patrocinio Artavia Arias*, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, y se remata por estar así ordenado en el respectivo juicio mortuario del indicado *Patrocinio*. El que quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srío.—C 27.45.—Nº 0415.

3 v. 3.

A las catorce horas del veintinueve de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, las fincas inscritas en la Sección de la Propiedad, Partido de Guanacaste, que se describen así: Número siete mil catorce, al folio cuatrocientos ochenta, tomo mil ciento cincuenta y cinco, asiento cuatro; dividida en dos secciones, así: Sección Primera: terreno de pastos, sito hoy en Cañas Dulces, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Guanacaste, lindante: Norte, con baldíos de las faldas del volcán Orosi, sitio de Animas, resto de la finca general y camino de Santa Rosa a Los Inocentes de por medio, la Segunda Sección; Sur, con sitio El Pelón y la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa; Este, faldas del volcán Orosi y sitio El Pelón; y Oeste, con la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa. Mide: cinco mil quinientas hectáreas. Sección Segunda: terreno de pastos llamado "El Espavelar", lindante: Norte, Este y Oeste, con la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa; Sur, camino de Santa Rosa a Los Inocentes de por medio, con la primera sección antes descrita. Mide: ochenta hectáreas. En la primera sección hay construidas dos casas de habitación, un baño antiparasitario y dos corrales para ganado, cercado de piedra. Y número tres mil ciento noventa, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo doscientos treinta y dos, asiento dieciséis, que es sitio de criar ganado, llamado "Orosi", de superficie plana una parte, otra, quebrada, cubierto de buenos pastos y montaña y dedicado además, a la agricultura; situado hacia el Norte de la Población de Liberia, distrito y cantón primeros de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, terrenos compuestos de la hacienda "Animas", propiedad de Salomé del Monte y Peña; Sur, hacienda Santa Rosa, propiedad de Inocente Barrios Muñoz; Este, hacienda Cacao, de Antonio Alvarado Flores; y Oeste, terrenos baldíos y en parte, terrenos de Murciélagos del finado Luis Delgado Peña. Mide: setenta y dos caballerías, con una casa de teja, construida en horcones de maderas rollizas, cerrada una parte con pared de bahareque y la otra abierta, de seis varas de largo por cuatro y media de fondo, con un solar de sesenta varas de largo por cincuenta de fondo, cerrado con cercas de piedra y además un corral pegado del mismo solar, de cincuenta varas de largo por cincuenta varas de fondo y cerrado con cercas de piedra, todo construido y dedicado para el cuidado del ganado. Según los asientos indicados, la primera finca pertenece en su totalidad a la *Sociedad Ganadera de Orosi Limitada*, de este domicilio, y sobre la segunda finca, tiene un derecho dicha Sociedad, en especie de mil ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se rematan en ejecución hipotecaria establecida por el *Instituto Nacional de Seguros* contra dicha *Sociedad Ganadera Orosi Limitada*, ambas de este domicilio, representada la Sociedad por su apoderado generalísimo, don *Fernando Alfaro Iglesias*, mayor, casado, abogado, de este domicilio. Servirá de base para el remate de la finca, la cantidad de setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres colones, cuarenta y tres céntimos y para los derechos, la suma de quince mil cuatrocientos treinta y un colones, sesenta y tres céntimos, o sean el cincuenta por ciento de las bases primitivas.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 78.80.—Nº 0426.

2 v. 2.

A las quince horas del veinticuatro de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y con la base de mil cuatrocientos colones, remataré el siguiente inmueble: finca número setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en el Partido de San José del Registro de la Propiedad, al folio trece del tomo mil, asiento once, que es resto de finca para construir con dos casas, sito en el distrito segundo, cantón primero de San José. Linderos: Norte, Municipalidad de San José; Sur, avenida dieciséis Norte, a la que mide once metros, setecientos cuatro milímetros; Este, de Marita Jiménez; y Oeste, de Timoteo Sojo. Superficie: ciento ochenta y cinco metros, sesenta y ocho decímetros, ochenta y nueve centímetros, sesenta y seis milímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes en ejecutivo de *Patrocinio Arrieta Leiva*, contabilista, contra la sucesión de *Juan Ramírez López*, representada por su albacea *Margarita Ramírez Fallas*, de ocupaciones domésticas, ambos mayores, casados una vez, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 29.90.—Nº 0425.

3 v. 2.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Ana Hernández Chaves*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San Isidro de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 0432.

Citase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Elena Rojas Nájera*, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Tres Ríos, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verificasen. El segundo edicto se publicó el 29 de enero del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 31 de enero de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0439.

Por tercera y última vez cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Luisa Chinchilla Barrantes*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Concepción de Alajuelita, para que en el término de ley comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 45 de 23 de febrero pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 4 de marzo de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0442.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Agapito Freite o Agapito Cuadrado Freite*, quien fué mayor, casado una vez, ebanista, de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 24 de enero de 1950, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de marzo de 1950.—Fernando Rosabal S.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0434.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Juan Rafael Meoño Masís*, quien fué mayor, divorciado de su primer matrimonio, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados de la fecha de la publicación del primer edicto que se hizo el 28 de enero de 1950, se presenten en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de marzo de 1950.—Fernando Rosabal S.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0438.

Por tercera vez y por el término de ley cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Rosa Angulo Araya*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Escazú, para que comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 45 de 23 de febrero pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 6 de marzo de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0437.

Aviso

Al señor *Claudio Vargas Soler*, se hace saber: que en el juicio ordinario de separación de cuerpos, seguido por *Haydée Figuls Rojas* contra *Claudio Vargas Soler*, se encuentra el auto que dice así: "Juz-

gado Civil, Heredia, a las diez horas y media del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En rebeldía del demandado, se tiene por contestada afirmativamente la presente demanda en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. Notifíquese personalmente esta resolución al demandado y siganse los autos sin su intervención.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío."—Juzgado Civil, Heredia, a las diez horas del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese el auto de rebeldía al demandado, por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío."—Juzgado Civil, Heredia, 2 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—C 15.00.—Nº 0441.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Gilberto Castro Porras, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que contra él y otros se sigue en este Despacho por el delito de robo en daño de Marcos Gotlieb Bajelman, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Ramón Aguilar Blanco, Miguel Angel Blanco Umaña (a) "Pepo Lobo"; Nautilio Cordero Ugalde, Salomón Avilés, Miguel Angel Chavarría, Tito Sánchez, Ramón Soto y Rafael Angel Sánchez, de segundos apellidos ignorados los cinco últimos y todos de calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de dicho término se presenten personalmente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la causa que se sigue contra Modesto Soto Ramírez y otros, por el delito de saqueo y robo en perjuicio de la Sociedad F. J. Orlich y Hermanos, bajo el apercibimiento de que si no comparecen a declarar dentro del término indicado, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de ser excarcelados si procediere ese beneficio y se seguirá el juicio sin su intervención.—Juzgado Penal, San Ramón, 2 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.

2 v. 1.

Fernando Campos Arias, Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al indiciado Manuel Antonio Fernández Navarro, de veintiocho años, soltero, ex-empleado del Hospital San Juan de Dios, vecino últimamente de San José y de paradero actual ignorado, hace saber que en sumaria que se instruye en contra de él, por el delito de hurto en perjuicio del Hospital San Juan de Dios, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta. Previénese al inculcado Manuel Antonio Fernández Navarro, que en el mismo acto de hacerle saber esta resolución o por separado, debe señalar nuevo defensor, toda vez que el señalado por él anteriormente, Licenciado Máximo Chaves, no ha comparecido a aceptar el cargo. Fernando Coto.—C. Saravia, Srío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de marzo de 1950.—Ignorándose el paradero actual del indiciado Manuel Antonio Fernández Navarro, notifíquesele por medio de edictos la resolución de las dieciséis horas del diecisiete de enero. Se le previene asimismo que debe señalar otra casa u oficina para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, en lugar de la del Licenciado Máximo Chaves, quien no aceptó el cargo de defensor.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 3 de marzo de 1950.—Fernando Campos Arias, Notificador.

2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL

A los suscritores de "La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Que el primer trimestre del año 1950 vence el 31 de marzo corriente y que la suscripción del segundo trimestre deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 6 de marzo de 1950.

3 v. 2.

Imprenta Nacional